

CORNARE	Número de Expediente: 05807.03.24689	
NÚMERO RADICADO:	131-1463-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 04/11/2020	Hora: 13:27:01.0...	Folios: 8

Resolución No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa N° 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente

SITUACIÓN FÁCTICA

Que el día 19 de mayo de 2016, se interpuso una queja ante la Corporación con radicado SCQ-131-0702-2016, en la que el interesado manifiesta *que "realizaron quema afectando bosque nativo, las llamas alcanzaron hasta 4 metros"*

Que en atención a la queja anteriormente mencionada los funcionarios de la Corporación realizaron visita el día 27 de mayo de 2016, de la cual se genera el informe técnico N° 112-1278 del 07 de junio de 2016, en la que se concluye que:

- *En el predio referenciado en la queja, ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, coordenadas N: 06° 02'57.4" W: 75° 31' 24.4", se presentó un conato de incendio de especies nativas y foráneas sobre un área aproximada de 400m², en la cual se quemaron individuos de especies como Uvitos (Cavendishia pubescens), Punte lance (Vismia Baccifera), entre otros, con diámetro entre 5 y 10 cm y alturas máximas de 2.5 metros y al interior del matorral especies herbáceas como helecho marranero, Zarza, Chilco blanco, Pastos, Chusques y Retamos.*
- *Es importante suspender todas las actividades de tala y rocería de cobertura natural o foránea en el predio visitado, teniendo en cuenta que se ubican en un área de restauración ecológica y debe mantener la cobertura natural para su protección.*
- *Para la sostenibilidad del recurso flora, el señor Olmedo Martínez García, debe compensar la tala realizada en su propiedad.*



ISO 9001



ISO 14001



Que el día 16 de agosto de 2016, se realiza una nueva visita con el fin de verificar lo recomendado en el informe técnico N° 112-1278 del 07 de junio de 2016, de la cual se genera el informe técnico N° 131-0968 del 24 de agosto de 2016, en el que se concluye y recomienda que:

- *Si bien el señor Rubén Darío Lessnes Castro, en visita anterior manifestó no haber dado cumplimiento a las recomendaciones notificadas por Cornare, por la dificultad de conseguir mano de obra para la siembra, se acordó un plazo adicional de 15 días calendario para realizarlas, no obstante en esta inspección se constató que no se acató lo encomendado.*

Recomendaciones:

- *El señor Rubén Darío Lessnes Castro, encargado del predio ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, debe compensar la tala y quema realizada en suelo de restauración ecológica con la siembra de 100 árboles de la zona con las especificaciones recomendadas en el informe de la visita.*

INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Que mediante Auto con radicado 112-0021 del 05 de enero de 2017, se inició un Procedimiento administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, al Señor RUBEN DARIO LESMES CASTRO, identificado con cedula, de ciudadanía N° 5'762.164, por realizar tala y rocería de bosque nativo en un área de 400 metros en un predio de coordenadas W: -75° 31'24.4", N: 6° 2'57.4", Z: 2289 msnm, ubicado en la vereda El Carmen, del municipio de El retiro, situación que fue evidenciada en visita realizada por funcionarios de la Autoridad Ambiental en el mes de junio de 2016, el cual fue notificado pro aviso el día 03 de febrero de 2017.

FORMULACIÓN DE CARGOS

Que una vez evaluado el contenido del informe técnico N°112-1278 del 07 de junio de 2016, acierta esta Corporación que se encuentran los elementos propios de la responsabilidad subjetiva o teoría clásica de la culpa, a saber: el daño, el actuar doloso o culposo del actor y la relación de causalidad entre el daño y el actuar doloso o culposo del sujeto generador del daño. Así, una vez constatada la presencia de estos tres elementos, se está en presencia de dicha responsabilidad, la cual tiene su fundamento en la conducta del autor del daño, es decir, que para determinar si se está en presencia de responsabilidad no basta con que se presente un daño, sino que es necesario que ese daño haya devenido del actuar doloso o culposo del autor, quien tiene a su cargo desvirtuar dicha presunción que por disposición legal existe. Al respecto en la sentencia C-595 ha expresado la corte constitucional: "(...) 7.10. La Corte considera que la presunción general establecida se acompasa con la Constitución toda vez que no exime al Estado de su presencia activa en el procedimiento sancionatorio ambiental a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. Las distintas etapas previstas en el procedimiento sancionatorio -Ley 1333 de 2009-, son una clara muestra de las garantías procesales que se le otorgan al presunto infractor -debido proceso-. Los párrafos demandados no establecen una "presunción de responsabilidad" sino de "culpa" o "dolo" del infractor ambiental. Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad (art. 17, Ley 1333). Han de

realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22, Ley 1333). No se pasa, entonces, inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales". (...)

En el mismo sentido el artículo 5 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la Autoridad ambiental Competente.

Que una vez determinado lo anterior procede esta Corporación mediante Auto N° 112-0683 del 21 de junio de 2017, a formular pliego de cargos al señor RUBEN DARIO LESMES CASTRO, por la infracción a la normatividad ambiental consistente en:

- **CARGO UNICO:** No tramitar autorización de aprovechamiento forestal único de bosque natural, ante la Autoridad Competente, para la realización de tala y rocería de bosques nativo en un área de 400 metros en un predio de coordenadas W: -75° 31'24.4", N: 6° 2'57.4", Z: 2289, ubicado en la vereda El Carmen del Municipio de El Retiro; situación con la que se trasgredió el Decreto 1076 de 2015, en su "**ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. OTRAS FORMAS**. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización".

Dicho auto fue notificado personalmente al señor RUBEN DARIO LESMES CASTRO, el día 22 de junio de 2017.

DESCARGOS

Que en cumplimiento del debido proceso, su postulado del derecho de defensa y contradicción y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se otorgó un término de 10 días hábiles al investigado, para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y se informó sobre la posibilidad de hacerse representar por abogado titulado e inscrito, por lo que con mediante escrito N° radicado 131-4857 del 06 de julio de 2017, el doctor OSCAR ALONSO VELÁSQUEZ LEMA, apoderado del señor RUBEN DARIO LESMES CASTRO, presenta escrito de descargos argumentando lo siguiente:

1. Se entiende por BOSQUE NATURAL aquel que crece por generación espontánea y se desarrolla sin la intervención humana.
2. El predio objeto de esta investigación fue entregado al señor RUBEN LESMES de manos de MONICA LESMES y CARLOS ALBERTO TORRES el día 14 de junio de 2014.
3. Se tiene conocimiento que el lote de reserva forestal está cercado por CORNARE y Cuenca Verde y en ningún momento interfiere en el predio donde se está recuperando mediante protección y cuidado de unos pinos existentes, que están allí por la intervención humana y en ningún momento son bosque natural, no obstante se cuidan y protegen por el señor LESMES.

4. El predio destinado y debidamente delimitado y separado de la reserva FORESTAL desde muchos años antes de la tenencia del señor LESMES no es bosque natural, lo último que hubo fue pinos maderables, los que cortaron con autorización de CORNARE.
5. Cuando el señor LESMES llegó al predio había helecho y por tratarse de un lote de siembra de pinos los que ya habían sido talados por personas distintas y en tiempo anterior a la promesa de compraventa que es del 14 de junio de 2014 por autorización de CORNARE.
6. Los pinos no son bosque natural, pues esta estaba allí y CORNARE incluso autorizaba la tala a personas distintas del señor LESMES.
7. Existen algunos brotes de pino que se han respetado y cuidado de la anterior pinera que no es bosque natural, y que además son producto de la intervención humana.
8. Desde ese 14 de junio de 2014 el señor LESMES tomó posesión del predio del que hace parte una reserva forestal que está debidamente cercada y que cuenta con bosque natural que no ha sido intervenido por el señor LESMES, por el contrario este es un defensor de las reservas y el medio ambiente COMO muy pocos.
9. El predio antes de la entrega tenía como explotación la madera de pino, se tiene noticia de una autorización de tala de estos pinos por parte de CORNARE, la que efectivamente había sido ejecutada por personas distintas a los nuevos propietarios y al señor RUBEN LESMES de la que se anexa copia.
10. El predio en mención debidamente señalado se encontraba descuidado y en rastrojo tipo helecho por abandono por más de un año anterior a la fecha de compra, a causa de la muerte de su anterior propietario, quien había eliminado los pinos por intermedio de distintas personas.
11. Existen vestigios que con anterioridad al 14 de junio de 2014 en el predio objeto de esta investigación sacaban carbón de madera tipo pino.
12. Ni el señor LESMES ni los actuales propietarios del predio han quemado madera para sacar carbón.
13. Las quemas de rastrojo son cotidianas en la vereda.
14. En el predio se encontraron unos pinos, los que aún existen y son objeto de cuidado y protección por parte del señor LESMES.
15. Se y me consta que el señor LESMES es un ambientalista, uno de los mejores vecinos que pueda tener una reserva forestal, por conocer detalles de la adquisición del predio se y me consta que lo que más llamó la atención del señor LESMES para hacer vida en el predio fue la existencia de la reserva forestal, y me consta que es un amante de la naturaleza y la respecta como muy pocos por conocer que son seres vivos y los misterios que ella entraña, por lo tanto considero como ciudadano que es deber de CORNARE estimular esta calidad de vecinos, que son unos verdaderos guardabosques por naturaleza.
16. Es prueba que el señor LESMES es un ambientalista y un guardabosques que CORNARE debe proteger, en la actualidad ha sembrado 50 árboles variedad EUGENIO en su pequeño predio, tiene 30 árboles de la variedad GUAYACAN más para sembrar, los que ha estado al cuidado en todo el proceso desde la semilla, el semillero, su brote, trasplante en bolsas y brindándole todo el cuidado necesario, para poder ser sembrados en el predio.
17. Esta dependencia es conocedora de quejas que pueden ser malintencionadas de una vecina del señor LESMES, que lo acusaba de desfilfarrar agua, por tener unas bombitas que hacen circular el agua, como consecuencia de la queja funcionarios CORNARE pudieron constatar en una de tantas visitas, que no había desfilfarrado, que se trataba de las bombitas que lo único que hacían era circular el agua.
18. CORNARE se debe sentir satisfacción de tener personas como el señor LESMES en inmediaciones a las reservas forestales, es un verdadero guardabosques oficioso, amante y protector del medio ambiente.
19. La misma señora malintencionada ha puesto quejas de que el señor LESMES saca musgo del bosque y que lo vende en viveros lo que es totalmente falso, pues ese no es su oficio, ni tiene esa manías.
20. No existe referencia alguna de que en el predio existía BOSQUE NATURAL para el año 2014, 2015, 2016 incluso muchos años atrás antes de que fuera declarada reserva.

Lo que sucedió:

El señor Lesmes tenía una pila de rastrojo tipo helecho se presentó un conato de incendio no premeditado, razón por la cual el señor LESMES con sus propios medios sofocó el conato que había quemado algunos pequeños brotes de pino de la pinera que años atrás había sido eliminada, pero en

ningún momento llegó a tocar la reserva ni mucho menos estuvo en peligro, aparecieron los BOMBEROS DEL EL RETIRO pero ya el conato había sido extinguido por el señor Lesmes, convirtiéndose los bomberos de El Retiro en testigos de ocasión, lo que demuestra que el señor LESMES actuó con la diligencia debida, con el deber ser.

SOLICITUD

Con esto descargos, la buena fe que le asiste al señor LESMES y de la cual ha sido su actuar, solicito se dé por terminada la investigación por no existir los hechos, porque en el lugar señalado no existe bosque natural y porque el señor LESMES ha demostrado ser un protector de la naturaleza, lo que lo hace merecedor de ser calificado como un excelente vecino de reservas forestales, en caso de desatender esta solicitud pido se practiquen las siguientes.

PRUEBAS

Solicito se decreten las siguientes pruebas Documentales Téngase como prueba los siguientes documentos:

1. Plano del predio
2. Ficha catastral
3. Autorización de Cornare para tumar pinos en el predio a personas distintas y con anterioridad a la llegada del señor LESMES

TESTIMONIALES

Solicito se reciba el testimonio de las siguientes personas

1. Gustavo Barrera Bedoya mayor de edad, domiciliado y lugar de residencia en el municipio del El Retiro, en la Vereda El Carmen parte baja Finca La Cecilia, Celular 313-6374563, quien conoce el predio por haber trabajado en este desde años atrás y podrá testificar que era lo que había en el predio cuando llegó el señor LESMES.
2. ARLEY LÓPEZ mayor de edad, domiciliado en el municipio del El Retiro, en Vereda El Carmen, teléfono celular.
3. OROCIA BUSTAMANTE DE LESMES, mayor de edad, domiciliado en el municipio del El Retiro, en Vereda El Carmen
4. CAROLINA LESMES mayor de edad, domiciliado en el municipio del Medellín

PERITO

Solicito se nombre un perito para que dictamine el estado del predio, las plantaciones eliminadas, la antigüedad de su eliminación, la forma en que fueron eliminadas, y primordialmente dictamine si hacía parte de BOSQUE NATURAL y par que época o si la plantación allí existente es producto de la intervención del hombre y si existe maleza. Si en este predio se sacaba carbón de madera y por qué época.

INSPECCIÓN

Solicito se realice una inspección al predio con el fin de constatar que en el predio existía pino, que en la actualidad existen 50 árboles sembrados por el señor LESMES, así como otros 70 árboles que están en proceso desde la germinación de la semilla para ser sembrados en el mismo predio y se constate que el señor LESMES es un protector del medio ambiente y por lo tanto un buen vecino de la reserva forestal como un valor agregado a los intereses de CORNARE.

OFICIOS

Solicito se oficie al cuerpo de bomberos de El Retiro para que certifiquen sin han atendido emergencias por conato de incendio en el predio que posee el señor RUBEN DARIO LEMES CASTRO en la Vereda El Carmen en la Finca, en caso afirmativo certifiquen que fue lo que encontraron y quien extinguió el fuego y con qué medios.

TRASLADO DE PRUEBAS

Solicito en caso de que existan quejas ante esta misma entidad interpuestas por la señora MARTA KLINKERT en contra del señor RUBEN DARÍO LESMES solicito de traslado a mi costa con destino al cuaderno de pruebas de la presente investigación.

Se expida copia con destino a este expediente y se dé traslado de todas las autorizaciones que CORNARE ha dado en los últimos 10 años para la tala de pinos y demás árboles en el predio objeto de esta investigación.

Se aporten las fotos o aerofotos que CORNARE tenga del predio por los años 2014 y 2015.

Anexos:

1. Poder a mi favor
2. Copia de Planos topográficos de Cornare
3. Ficha catastral con aerofoto del predio.

Que por medio de oficio con radicado 131-5041 del 10 de julio de 2017, el abogado OSCAR ALONSO VELÁSQUEZ LEMA, apoderado del señor RUBEN DARIO LESMES CASTRO, allegó escrito con relación en el asunto: "petición de documentos aclaración y complementación descargos y solicitud de pruebas", argumentando lo siguientes:

"... aclaro que en esa calidad que actúo en este asunto y en dicha calidad en el memorial de descargos que antecede de conformidad con el poder acompañado al mismo y con el fin de ejercer el derecho de defensa, por lo que complemento el escrito de descargos, así

La quema no daño bosque natural, solo unos cuantos brotes de pino, además pido se tenga en cuenta la buena fe y el cumplimiento del deber ser del señor RUBEN LESMES, toda vez que él en forma diligente extinguió el conato de incendio.

Existe una recomendación de sembrar 100 árboles por parte de esta autoridad, recomendación que atendido el señor LESMES, pese a que lo visitaron de parte de esta corporación, solicito se tenga en cuenta lo siguiente

1. El señor LESMES como ambientalista está sembrando directamente desde las semillas, por lo que él mismo está haciendo su propio vivero.
2. Se trató de un accidente, que el señor Lesmes fue diligente, y controló el conato
3. El señor LESMES ya sembró 50 Eugenio, y están pendientes otros guayacanes,
4. El daño no fue intencional,
5. La recomendación de 100 árboles aunque aplaudible es desproporcional, al daño causado, que se trató de unos cuantos brotes de pino de una pinera ya existente años atrás y que había sido eliminada en años anteriores, por personas distintas y antes de que el señor LESMES adquiriera el predio.

SOLICITO:

Me ratifico en la solicitud del anterior escrito y a mi costa solicito se me expidan copias del expediente de la referencia a mi costa.

Que mediante escrito con radicado 131-1907 del 01 de marzo de 2018, el abogado OSCAR ALONSO VELÁSQUEZ LEMA, desiste de la prueba pericial solicitada en los descargos.

INCORPORACIÓN Y PRACTICA DE PRUEBAS

Que mediante Auto N° 112-0414 del 23 de abril de 2018, notificado personalmente el 04 de mayo de 2018, se abrió período, se integró unas pruebas y se ordenó la práctica de otras así:

INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Queja Ambiental SCQ-131-0702 del 19 de mayo de 2016
 - Informe Técnico con radicado 112-1278 del 07 de junio de 2016
 - Informe Técnico con radicado 131-0968 del 24 de agosto de 2016.
 - Escrito con radicado con radicado 131-4857 del 06 de julio de 2017.
 - Escrito con radicado con radicado 131-5041 del 10 de julio de 2017 y sus anexos
- DECRETAR**

La práctica de las siguientes pruebas:

1. De parte:

Testimoniales:

- GUSTAVO BARRERA BEDOYA, a fin de que deponga sobre el conocimiento que este ha tenido sobre el predio, debido al tiempo laborado en el mismo y establezca que había en el predio cuando llegó el Señor Lesmes.
- CAROLINA LESMES, a fin de que deponga de quien por ser hija del Señor Rubén Darío podrá dar detalles sobre lo acontecido en el predio.

Oficios

Oficiar al cuerpo de bomberos de El Retiro para que certifiquen sin han atendido emergencias por conato de incendio en el- predio que posee el señor RUBEN DARIO LEMES CASTRO, en la Vereda El Carmen, identificado con folio de MI No. 017-28695, en caso afirmativo certifiquen que fue lo que encontraron y quien extinguió el fuego y con que medios.

TRASLADO DE PRUEBAS

Ordenar a la Subdirección de Servicio al Cliente realizar lo siguiente:

1. Verificar la base de datos de Cornare con el fin de consultar si existen quejas interpuestas por la señora MARTA KLINKERT, contra el señor RUBEN DARIO LESMES, en caso afirmativo estas deberán ser allegadas al expediente donde podrán ser consultadas por el solicitante.
2. Verificar en la base de datos de Cornare si existen permisos de Aprovechamiento forestal otorgados durante los Últimos 10 años a los propietarios del predio ubicado en la Vereda El Carmen, identificado con folio de MI No. 017-28695, involucrado en el presente procedimiento Sancionatorio.
3. Verificar si existen en Cornare fotos o aerofotos del predio de los años 2014 y 2015 y en caso de existir allegarlas al expediente.

2. De Oficio:

Ordenar a la Subdirección de Servicio al Cliente realizar visitas de Verificación al predio con el fin de constatar que en el predio existía pino, que en la actualidad existen 50 árboles sembrados por el señor LESMES, así como otros 70 árboles que están en proceso desde la germinación de la semilla para ser sembrados en el mismo predio.

Se negó la práctica del a siguiente prueba:

Testimoniales de:

• ARLEY LOPEZ y OROCIA BUSTAMANTE DE LESMES

Dando cumplimiento a lo ordenado en el auto en mención, se procedió a realizar las pruebas decretadas, y es así como el día 19 de junio de 2018, se presentó ante esta Corporación la señora CAROLINA LESMES BUSTAMANTE, a rendir testimonio y en el cual manifestó que:

“cuando yo conocí el lote que mi familia iba a comprar, hace cuatro años, es un lote que llevaba dos años completamente abandonado, según lo que nos contó el anterior dueño, no había ninguna construcción, ni plantaciones, era un lote que estaba muy enmalezado por su abandono y lo que conozco de la parte donde él hizo esa quema era que era un matorral muy alto, ni siquiera pudimos tener más acceso porque era completamente enmalezado.

Yo no presencie el día de la quema, lo que yo sé es lo que mi papa me cuenta, él estaba haciendo en compañía de un trabajador que tenía la limpieza del a finca a punta de machete y lo que iban limpiando lo iban quemando poco a poco, quemas moderadas pequeñas, en una de esas quemas me dice que el curso del viento se le cambió y se le creció mucho la quema él me explica que como era pura maleza será era una quema muy alta pero muy rápida, no de larga duración y él mismo la apagaba pero al momento llegaron los bomberos, por un llamado que hizo alguien del vecindario.

Los bomberos estuvieron allá pero lo que hicieron fue presentar un informe, si ellos habían encontrado si el incendio se había expandido si se quemó algo a los vecinos.

No se tala, no se hace cortes de madera, el señor Lesmes tiene un comportamiento totalmente adecuado y de respecto con el medio ambiente, de hecho nos inculca y nos exige cada vez que vamos a la finca.

También se recibió el testimonio del señor LUIS GUSTAVO BARRERA BEDOYA, en el cual manifiesta que:

“...Don Rubén me dijo que viniera porque como yo fui el que le roce el lote, yo ese lote lo conozco hace más de 30 años, porque inclusive yo fui el que sembré la pinera allá, porque eso era un potrero, hace más de 30 años que yo sembré el pino, lo tumbaron después, no se quien lo tumbo, lo rozaron en dos veces, antiguos dueños antes de don Rubén el último dueño el que vendió a él Don Jaime Rivera y ya después lo roce yo a don Rubén siendo él el dueño. Se rozó puro helecho gallinero y marranero muy alto como de 3 metros a mí me tapaba completamente, yo conozco todos los árboles menos el puntalance, yo he trabajado mucho en el campo y a mí me dicen que roce todo pero deje todo lo que era árbol nativo, solamente había un chilco blanco como estaba como de un metro se aladeaba y no se veía porque el rastrojo estaba muy alto, al rozar el helecho se cortó el árbol y no nos dimos cuenta, porque uno va rozando y va enrollando lo que se va cortando y lo va empujando con el pie hasta terminar y ahí me di cuenta que se quebró y ya toco cortarlo, desde hace más de 40 años, sembré el pino hace 30 años, lo tumbaron hace 6 años arriba en la loma, eran 300 árboles de Pátula y en la parte baja del lote todavía hay unos 6 Pátula en pie. De la quema no me di cuenta porque ya no trabajaba con don Rubén, pero cuando el vino ya la madera estaba tumbada entonces ya lo de arriba se pudrió todo y el lote de abajo lo quemé en carbón con permiso de la Umata...”

Que el día 04 de febrero de 2020, se realizó visita al predio con el fin de verificar lo ordenado en el auto 112-0414 del 23 de abril de 2018, de la que se generó el informe técnico N° 131-0499 del 13 de marzo de 2020, en el que se pudo observar y concluir que:

OBSERVACIONES:

"Cornare mediante Auto 112-0414-2018 del 23 de abril de 2018, abre un periodo probatorio y decreta la práctica de pruebas. Ordena a la Subdirección de Servicio al Cliente responder las siguientes pruebas:

1. *Verificar la base de datos de Cornare con el fin de consultar si existen quejas interpuestas por la señora MARTA KLINKERT, contra el señor RUBEN DARIO LESMES, en caso afirmativo estas deberán ser allegadas al expediente donde podrán ser consultadas por el solicitante.
En la base de datos de quejas ambientales que dispone la Subdirección de Servicio al Cliente no se observó reporte de queja interpuestas por la señora MARTA KLINKERT, contra el señor RUBEN DARIO LESMES.*
2. *Verificar en la base de datos de Cornare si existen permisos de Aprovechamiento forestal otorgados durante los últimos 10 años a los propietarios del predio ubicado en la Vereda El Carmen, identificado con folio de Matricula No. 017-28695, involucrado en el presente procedimiento Sancionatorio.
En el portal Connector y bases de trámites forestales de la Regional Valles de San Nicolás, no se encontró el reporte de trámite ambiental forestal para el predio.*
3. *Verificar si existen en Cornare fotos o aerofotos del predio de los años 2014 y 2015 y en caso de existir allegarlas al expediente.*

Visitas de Verificación al predio con el fin de constatar que en el predio existía pino, que en la actualidad existen 50 árboles sembrados por el señor LESMES, así como otros 70 árboles que están en proceso desde la germinación de la semilla para ser sembrados en el mismo predio.

*Al día de hoy se observan tocones en avanzado estado de degradación que indican que en el lugar si hubo un aprovechamiento forestal de Ciprés (*Cupressus lusitánica*), asimismo el aprovechamiento fue mencionado en el informe técnico 112-1279 de 2016. Hay evidencias de la compensación mediante la siembra superior a 100 árboles de Eugenia (*MYRTIFOLIA*) que se observan dispersos al interior de un potrero, igualmente se observa un vivero donde germinan semillas al parecer para plantar otras especies, según lo informado por el señor LESMES.*

CONCLUSIONES:

Luego de verificar las actividades ordenadas en el Auto 112-0414-2019, se concluye:

En las bases de datos de quejas y tramites ambientales no se encontró reporte de quejas interpuestas por la señora MARTA KLINKERT, contra el señor RUBEN DARIO LESMES, ni registros de tramites forestales para el predio.

Se anexa la imagen del Imagen MapGis 2014

*Se tuvo evidencias de la siembra de árboles de Eugenia (*MYRTIFOLIA*) referida en las pruebas solicitadas por el señor LESMES como actividad cumplida.*

Actualmente en el predio del señor RUBEN DARIO LESMES, ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, no se evidencian afectaciones ambientales recientes que requieran de control y seguimiento de parte de Cornare.

CIERRE PERIODO PROBATORIO

Que una vez practicadas las pruebas procede esta corporación mediante Auto N° 112-0945 del 04 de septiembre de 2020, notificado por aviso el día 16 de septiembre de 2020, a decretar cerrado el período probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado al señor RUBEN DARIO LESMES CASTRO y se corre traslado para la presentación de alegatos.

DE LOS ALEGATOS PRESENTADOS POR EL INVESTIGADO

Que por medio de escrito con radicado N° 131-8272 del 24 de septiembre de 2020, el apoderado del señor RUBEN DARIO LESMES CASTRO, el abogado OSCAR ALONSO VELÁSQUEZ LEMA, allega memorial de alegatos argumentado que:

*"... Con fecha 21 de junio de 2017 se abrió pliego de cargos **contra el señor RUBEN DARIO LESMES CASTRO**, por presunta violación de la normatividad ambiental, por no tramitar autorización de aprovechamiento forestal único de bosque natural, de ello se dio traslado pare DESCARGOS de los cuales se sostuvo en su momento que el señor LESMES **en ningún momento está en contra de violar la normatividad v menos causar desastres ambientales** pues este señor es un excelente vecino y amigo de la reserva forestal, de los mejores y por su cuenta ha respetados los brotes de pino, ha sembrado en su pedio unos 100 árboles más de guayacán y Eugenio, lo que hizo en un proceso desde la semilla, cuidando del brote en semilleros, planta en bolsas y luego siembra en el predio, así las cases el señor LESMES es un cuidador del medio ambiente, y eso se puede constatar con solo visitar el predio.*

LAS PRUEBAS

Con respecto al **testigo LUIS GUSTAVO BARRERA BEDOYA**, este sostiene con conocimiento de causa por ser testigo, conocedor del predio y de la vegetación, en su declaración dejo en evidencia que conoce el predio por más de 30 años, que conoce gran parte de la variedad de rastrojo y variedad de árboles al mencionar sus nombres con propiedad, al inicio de su interrogatorio **RESPONDE: "pues Don Rubén me dijo que viniera porque como yo fue el que roce el lote, yo ese lote lo conozco hace más de 30 años porque incluso yo fue el que sembré la pinera allá porque eso era un potrero, hace más de 30 años, que yo sombre el pino lo tumbaron después, no se quien lo tumbó, lo rozaron en dos veces, antiguos dueños, antes de don Rubén, el ultimo dueño el que vendió a él fue don Jaime Rivera ya después del roce yo a don Rubén siendo él el dueño.**

En esta parte encontramos que en el lote **no había monte nativo**, que **lo que había era una pinera sembrada por el mismo testigo**, que fue tumbada por personas distintas y que el lote ya había sido desyerbado en otras ocasiones y que incluso, el mismo le hizo rocería al lote en poder de Don RUBEN.

Sigue diciendo este testigo **que a él se le ordena que rozar todo pero dejar el monte nativo**, esto evidencia que este señor del campo también es respetuoso del monte.

Al preguntarle a este mismo testigo sobre la existencia de árboles nativos, este sostiene que en el predio no había, que solo había un CHILCO BLANCO, que estaba como de un metro,

que no se veía porque el rastrojo estaba muy alto, al rozar el helecho se cortó el árbol y no nos dimos cuenta, acá se evidencia que no fue intencional, sino accidental.

Cuando se le pregunta si en ese lote conocido en algún momento bosque nativo, responde que no que allí había potrero, lo que quiere decir que hoy en día el lote está mejor cuidado y con mejor vegetación que el simple potrero, pues allí ya se tiene unos brotes de pino, más los guayacanes y los eugenios que el mismo señor RUBEN ha sembrado.

Termina diciendo este testigo BARRERA BEDOYA, **que cuando don RUBEN compró el lote ya habían tumbado la madera y que el lote en cuestión ya lo habían rozado dos veces**, que incluso el mismo tuvo ganado pastando en dicho lote, lo que evidencia que no había bosque nativo en el lote ese momento.

DE LA TESTIGO CAROLINA LESMES sostiene que los bomberos llegaron al lugar pero no a controlar el conato de incendio porque este había sido controlado ya por el señor LESMES y su trabajador, por lo que solo hicieron el informe, luego sostiene que el señor LESMES tiene un comportamiento adecuado con el medio ambiente y que se los inculca a ellos y se los exige cada vez que van a la finca, se ratifica una vez más que el señor LESMES es un ciudadano ejemplar y un valor agregado como vecino de la reserva forestal **que además los pone a sembrar frutales y jardín lo que beneficia la fauna presente en el sector que también se alimenta de frutas.**

Solicitud:

Se **EXONERE** al señor RUBEN LESMES de toda responsabilidad, se dé por terminada la presente investigación y archive el proceso por no haber mérito para continuar, toda vez que el señor LESMES no cause ningún daño al medio ambiente, como ha quedado evidenciado..."

EVALUACIÓN DE DESCARGOS RESPECTO A LOS CARGOS FORMULADOS Y ALEGATOS PRESENTADOS POR EL PRESUNTO INFRACTOR

Procede esta Corporación a realizar la evaluación de cada uno del cargo formulado al señor RUBEN DARIO LESMES CASTRO, con su respectivo análisis de las normas y/o actos administrativos vulnerados y el pronunciamiento realizado en su defensa, por el presunto infractor al respecto y las pruebas practicadas dentro del proceso.

CARGO ÚNICO: No tramitar autorización de aprovechamiento forestal único de bosque natural, ante la Autoridad Competente, para la realización de tala y rocería de bosques nativos en un área de 400 metros en un predio de coordenadas W: -75° 31'24.4", N: 6° 2'57.4", Z: 2289, ubicado en la vereda El Carmen del Municipio de El Retiro; situación con la que se trasgredió el Decreto 1076 de 2015, en su **"ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. OTRAS FORMAS.** Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización".

La conducta descrita en el cargo analizado va en contraposición a lo contenido en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.6.3, el cual dispone: **DOMINIO PRIVADO.**

"Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización", pero que dicha conducta no se puede inferir razonablemente que fuese configurada por el investigado, pues no es claro quién fue el autor del aprovechamiento forestal, toda vez que en la pruebas recaudadas se evidencian varias contradicciones, tanto en las declaraciones recepcionadas, como en la documentación allegada, así como también en el material probatorio que reposa en el expediente, se puede evidenciar una autorización de erradicación de árboles aislados para el predio con FMI: N° 017-28695, con la Resolución N° 131-1153 del 21 de diciembre de 2010, ubicado en la vereda El Carmen de El Retiro por presentar problemas fitosanitarios de manera que deben de ser erradicados.

Lo anterior fue confirmado por el señor LUIS GUSTAVO BARRERA BEDOYA, en su declaración toda vez que manifiesta que fue él quien sembró los pinos Patula y que fueron aprovechados por los propietarios anteriores.

Así también se puede evidenciar en el informe técnico N° 131-0499 del 13 de marzo de 2020, que el señor RUBEN DARIO LESMES CASTRO dio cumplimiento a lo ordenado de manera de compensación pues en dicho informe se manifiesta que: *"Hay evidencias de la compensación mediante la siembra superior a 100 árboles de Eugenia (MYRTIFOLIA) que se observan dispersos al interior de un potrero, igualmente se observa un vivero donde germinan semillas al parecer para plantar otras especies"*

Evaluado lo expresado por el apoderado del señor RUBEN DARIOS LESMES CASTRO y confrontado esto, respecto a las pruebas que obran en el presente procedimiento, tales como los informes técnicos, y las recepciones testimoniales; no se puede inferir que el investigado transgredió la normatividad ambiental que nos ocupa, así las cosas, para ésta Corporación no es procedente fallar sin tener certeza de los hechos y de los actores del mismo, por lo que en el análisis del proceso se puede aducir que se configuraría la causal eximente de responsabilidad contemplada en el artículo 8 numeral 1 de la Ley 1333 de 2009, así como también se puede advertir que se encuentra incurso en una de las causales de cesación de procedimiento, de acuerdo a lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, por lo tanto no se encuentra mérito para sancionar al señor RUBEN DARIO LESSMES CASTRO.

También se hace necesario resaltar que con la visita realizada y las declaraciones recepcionadas se puede advertir que el investigado cumplió con la compensación requerida por ésta Corporación y que no puede fallarse en su contra como quiera que no hay inferencia razonable de que hubiesen ocurrido los hechos.

CONSIDERACIONES FINALES

Del análisis del material probatorio que reposa en el expediente 056070324689, a partir del cual se concluye que verificados los elementos de hecho y de derecho, no se vislumbran circunstancias que permitan determinar el nexo de causalidad entre la imputación realizada al señor RUBEN DARIO LESMES CASTRO, y su responsabilidad en la comisión de la misma, en consecuencia el cargo formulado no está llamado a prosperar, como quiera que no se puede inferir razonablemente de los hechos y de los actores del mismo.

Así también se hace necesario resaltar que en aras de garantizar el debido proceso y la presunción de inocencia del señor RUBEN DARIO LESMES CASTRO, ésta Corporación toma la decisión acertada de exonerarlo, como quiera que la Constitución Política en su artículo 4, en cuanto a que toda persona se presume inocente mientras que no se demuestre lo contrario, y dado que en este proceso no se pudo establecer quien fue el autor de los hechos, se debe resolver a favor del presunto infractor pues no se admite excepción alguna y se impone a ésta Corporación como obligación la práctica de un debido proceso, de acuerdo con los procedimientos que la Constitución y la ley consagran.

Aunado a lo anterior se pudo verificar que el señor RUBEN DARIO LESMES CASTRO, cumplió con la compensación requerida por ésta Corporación con la siembra de 100 árboles tal y como se evidencia en el informe técnico N° 131-0499 del 13 de marzo de 2020.

FUNDAMENTOS LEGALES

Con fundamento en lo previsto en el artículo 8 de la Constitución Política Nacional, conocida también como constitución ecológica, que elevó a rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un Ambiente sano y conforme lo consagra el artículo 79 superior que señala: "ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Es un derecho pero a su vez es una obligación para todos los ciudadanos la efectiva protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Sobre la competencia de las corporaciones autónomas la ley 99 de 1993 en su Artículo 30° "Objeto. Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

En el mismo sentido el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 dispone "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Artículo 5o. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que una vez evaluados los elementos de hecho y de derecho y una vez agotado el procedimiento Sancionatorio Ambiental adelantado al señor RUBEN DARIO LESSMES CASTRO, procederá este despacho a exonerarlo del cargo imputado mediante Auto N° 112-0683 del 21 de junio de 2017, toda vez que se evidencio la configuración de la causal eximente de responsabilidad contemplada en el artículo 8 numeral 2 de la Ley 1333 de 2009, así como también se puede advertir que se encuentra incurso en una de las causales de cesación de procedimiento, de acuerdo a lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 y por cumplir con la compensación requerida por ésta corporación con la siembra de 100 árboles en el predio.

Por mérito en lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR al señor RUBEN DARIO LESSMES CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.762.164 de los cargos formulados en el Auto N° 112-0683 del 21 de junio de 2017, al no encontrarse probada su responsabilidad, por infracción a la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente decisión en el Boletín Oficial de CORNARE, a través de la página web.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al señor RUBEN DARIO LESMES CASTRO, a través de su apoderado el doctor OSCAR ALONSO VELÁSQUEZ LEMA.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de Cornare el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° 056150328790, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo una vez se encuentre debidamente ejecutoriada la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056070324689
Fecha: 15/10/2020
Proyectó: CHoyos
Revisó y Aprobó: FGiradlo
Técnico: AAlberto
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente